



# *Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería*

## *de la Provincia de San Luis*

### **RESOLUCIÓN Nº 23 Ë CINYTEC Ë 2012**

San Luis, 23 de Noviembre de 2012

#### **VISTO:**

Que de acuerdo al Art 21, Inc. s de la Ley XIV - 0365 - 2004, son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva establecer los montos a abonarse por los derechos de Inscripción y Habilitación Anual de la Matrícula.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que los valores determinados para el año 2012 han quedado desactualizados respecto a la pérdida del poder adquisitivo del dinero por la inflación acaecida durante el corriente año.-

Que se contempla la eximición de pago en el derecho de Inscripción de la Matrícula a los egresados de la Universidades Nacionales y/o Privadas que otorguen título de Ingenieros y/o Licenciados de la rama de la Ingeniería y a los egresados de los Colegios Terciarios Provinciales de Técnicos de la Ingeniería, con residencia en la Provincia de San Luis y que se inscriban dentro del primer año de egresados.-

Que en cuanto a la habilitación anual para profesionales que ejerzan su actividad en la docencia y/o en relación de dependencia con los Gobiernos Provincial y Municipales, se debe continuar con el beneficio de la habilitación anual a un menor costo para estos profesionales.-

Que los profesionales que no ejecuten tareas propias del ejercicio profesional conforme definición de la Ley XIV-0365/2004 pueden acceder a una habilitación anual a un menor costo que la habilitación de aquellos colegiados que efectivamente desempeñan tareas vinculadas al ejercicio profesional.-

### **LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS** **R E S U E L V E**

Art.1º.- Fijar para el año dos mil trece, la suma de PESOS UN MIL (\$1.000,00) y de PESOS DOS MIL (\$2.000,00) el derecho que corresponde abonar en concepto de Inscripción en el Registro Oficial Permanente de este Colegio, según sean profesionales con domicilio real en la Provincia de San Luis, con menos de dos años de antigüedad de acuerdo a sus registraciones en L.C., L.E. o D.N.I. o con domicilio real fuera de la Provincia respectivamente.-

Art.2º.- Fijar para el año dos mil trece, la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500,00) y de PESOS UN MIL (\$1.000,00) el derecho que corresponde abonar en concepto de Habilitación Profesional Anual, según sean profesionales con domicilio real en la Provincia de San Luis con un mínimo de dos años de antigüedad de acuerdo a sus registraciones en L.C., L.E. o D.N.I. o con domicilio fuera de la Provincia respectivamente.-

Art.3º.- Fijar para el año dos mil trece, la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) el derecho que corresponde abonar en concepto de Habilitación Profesional Anual, a los profesionales que ejercen su profesión únicamente en la docencia y/o en relación de dependencia con los Gobiernos Provincial y Municipales los que deberán acreditar su condición de tal con Certificado emanado por la autoridad correspondiente donde desempeña su actividad profesional.-

Art.4º.- Fijar para el año dos mil trece, la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) el derecho que corresponde abonar en concepto de Habilitación Profesional Anual, a los profesionales que decidan no ejercer su profesión durante el presente año, debiendo presentarse una nota

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín 431 – Tel / Fax: 0266-4423953 / 4431367 – C. P. 5700 – San Luis

Web: [www.cinytec.org.ar](http://www.cinytec.org.ar)

Mail: [colingenieriasl@cinytec.org.ar](mailto:colingenieriasl@cinytec.org.ar) - [mesadeentrada@cinytec.org.ar](mailto:mesadeentrada@cinytec.org.ar)



# *Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería*

## *de la Provincia de San Luis*

de declaración jurada indicando el acogimiento a una habilitación anual pasiva por la no realización de tareas propias del ejercicio profesional conforme la definición de la Ley 365/2004.-

Art.5º.- Establecer que los Matriculados que opten por abonar la Habilidad Profesional Anual de acuerdo a lo establecido en los art. 3º o 4º de la presente Resolución, al momento de registrar ante este Colegio una tarea profesional descrita en la Ley XIV-0365/2004 deberán cancelar la diferencia de costos entre la Habilidad Profesional Anual establecida en el Art. 2º con la establecida en los Art. 3º o 4º de la presente Resolución según sean profesionales matriculados, con domicilio real dentro o fuera de la Provincia de San Luis, respectivamente.-

Art.6º.- Bonificar en un cien por ciento (100%) el valor del derecho de Inscripción en el Registro Oficial Permanente de este Colegio a aquellos profesionales que se matriculen dentro del primer año de egresados, entendiéndose como fecha de egreso la fecha que figura en el título habilitante, bonificación que se hará efectiva solo por el término del primer año de matriculados.-

Art.7º.- Todas las Habilitaciones Profesionales Anuales vencerán indefectiblemente el 31 de Diciembre de 2013, independientemente de la fecha en que hayan sido abonadas.-

Art.8º.- Establecer plazo hasta el 28 de Febrero del año dos mil trece para el pago de los derechos a que se refieren los Art. 2º, 3º y 4º, y a partir de esa fecha y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, un recargo del CINCO POR CIENTO (5%) mensual acumulativo sobre el monto establecido por pago fuera de término.-

Art.9º.- Los matriculados que adeuden la Habilidad Profesional Anual de años anteriores podrán regularizar su situación, abonando desde el año 2008 hasta el año 2013, el valor mínimo establecido en los art. 3º o 4º, con un recargo del 5% mensual acumulativo durante el periodo en que no se presentaron trabajos; debiéndose presentar una declaración jurada indicando lo motivos por los cuales no se ha desarrollado labor profesional en dicho período. De detectarse falsedad en la información suministrada se elevaran las actuaciones al Tribunal de Ética de acuerdo al procedimiento indicado en la Ley XIV-0365-2004 y Resoluciones complementarias. Asimismo, aquellos colegiados que adeuden la Habilidad Profesional Anual, no podrán elegir ni ser elegidos en la elección de autoridades de esta institución y aquellos profesionales que regularicen su situación solo podrán elegir autoridades pero no podrán ser elegidos, hasta después de la próxima Habilidad Profesional Anual.-

Art.10º.- Establecer que el pago de la Habilidad Profesional Anual es requisito indispensable para incluir al profesional en la nómina de los Colegiados con derecho a ejercer su profesión dentro del territorio de la Provincia, como así también gozar de los beneficios que por Resolución pueda establecer la Comisión Directiva.-

Art.11º.- La Comisión Directiva de este Colegio no dará curso a ningún trámite de Profesionales que no estén al día con el pago de la Habilidad Profesional Anual que le corresponda según el caso.-

Art 12º.- Dejar sin efecto la Resolución 23 - Cinytec - 2011.-

Art.13º.- Por Mesa de Entrada hágase conocer a los Colegiados, por vía email, en pagina Web, en el transparente de Sede Central y en las distintas Delegaciones.-

Art.14º.- Comuníquese, Publíquese y archívese.-

Firmado:

Ing. Electricista Electrónico Alejandro L. Kane . Presidente Interino

Ing. Mecánico y Electricista Rodolfo E. Aguilar . Vocal Titular

M. M. O. Eloy R. R. Biassi . Vocal Titular

T. C. N. Dimas Jofré Bello . Vocal Titular